

RV: 11001310300520190075900 Pertendencia DR MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Mauricio Jaramillo Campuzano <mjaramillo@gomezpinzon.com>

Vie 18/11/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Propiedad Intelectual <notificacionespi@gomezpinzon.com>

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

Expediente: 11001310300520190075900

Demandante: LUZ HELENA CARVAJAL PARDO, MARIA CALUDIA CARVAJAL PARDO

Demandada: CANDIDA SOFIA PARDO BUELVAS (FALLECIDA)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.942 de Usaquén, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional n.º 74.555 expedida por el C. S. de la J., procedo a contestar la demanda y presentar escrito de excepciones previas.

Cordialmente,

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

C.C. n.º 80.421.942 de Usaquén

T.P.A. n.º 74.555 del C.S. de la J.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Mauricio Jaramillo Campuzano

Socio / Partner

mjaramillo@gomezpinzon.com

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 915

Directo: (57601) 5144052

Gómez-Pinzón

DESDE 1992

AGINITAS
The team that works



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

Demandante: LUZ HELENA CARVAJAL PARDO Y MARÍA CLAUDIA CARVAJAL PARDO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS (Q.E.P.D) Y PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS INDETERMINADAS

Radicado: 020 2019 00759 00

Asunto: Excepciones Previas

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de las personas naturales y/o jurídicas indeterminadas, por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes excepciones previas:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

1.1. Consideraciones generales

La legitimación en la causa no responde a la procedencia del derecho pretendido, pues este es justamente el problema jurídico que el juez abordaría en su fallo, sino a la aptitud de las partes, por activa o pasiva cuando así lo requiere la ley.

Al respecto ha dicho la doctrina lo siguiente:

*“La capacidad jurídica es la aptitud dada o reconocida por el derecho procesal para ser sujeto interesado en el proceso (demandante, demandado o tercero). La capacidad procesal es la actitud para comparecer o intervenir en el proceso, se refiere, pues, a cómo el sujeto apto jurídicamente realiza eficazmente actos procesales. **La legitimación en causa es la razón o fundamento sancionado por norma material o sustancial que le garantiza al sujeto del proceso su petición o aspiración, su oposición o excepción.**”*

El demandante, como persona o como patrimonio autónomo, puede incoar o poner en actividad la jurisdicción y pretender la tutela de un derecho subjetivo o de una situación jurídica. El demandado como persona o patrimonio autónomo, puede ser llamado a que satisfaga la pretensión. El uno y el otro actúan por sí mismos o por intermedio de quienes están habilitados para actuar.

Pero si no tienen relación con lo pedido el objeto del proceso no se basa en norma material que los vincule, falta legitimación en la causa y lo pedido no podrá otorgarse o reconocerse a quien lo pretende ni por supuesto a obligarse a que quien de se pretende lo satisfaga u observe. Por lo tanto la legitimación en la causa es indispensable para una decisión de fondo eficaz. Para desatar el conflicto deben estar en el proceso todos los sujetos materiales relacionados por la norma sustancial cuya consecuencia se aspira a que se haga actuar en el caso particular”.

Por consiguiente, la excepción previa procede si la responsabilidad civil pretendida es de naturaleza diferente, o si cualquiera de las partes no tuviera una calidad requerida por la ley, como la de heredero, poseedor, tenedor, o beneficiario.

1.2. Consideraciones aplicadas sobre la falta de legitimación en la causa

En el caso de la referencia, las señoras LUZ HELENA CARVAJAL PARDO Y MARÍA CLAUDIA CARVAJAL PARDO se presentan en el presente proceso en calidad de herederas de la señora TERESITA PARDO BUELVAS, sin perjuicio de lo anterior, en el expediente no obra ninguna prueba documental que acredite su calidad de hijas de la señora TERESITA PARDO BUELVAS, ni como herederas de la misma.

2. NO SE PRESENTÓ LA PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO DE LAS SEÑORAS LUZ HELENA CARVAJAL PARDO Y MARÍA CLAUDIA CARVAJAL PARDO.

Las señoras LUZ HELENA CARVAJAL PARDO Y MARÍA CLAUDIA CARVAJAL PARDO se presentan en el presente proceso en calidad de herederas de la señora TERESITA PARDO BUELVAS, sin perjuicio de lo anterior, en el expediente no obra ninguna prueba documental que acredite su calidad de hijas de la señora TERESITA PARDO BUELVAS, ni como herederas de la misma.

Sumado a lo anterior, y en el evento de que se pueda demostrar la calidad de herederas de las demandantes, no hay prueba en el expediente que permita evidenciar que no existen otros herederos que no sean titulares del mismo derecho que ahora reclaman las accionantes.

3. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO – NO HAY PRUEBA DEL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS

En la demanda se hace referencia a el fallecimiento de la señora CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS, sin perjuicio de lo anterior, los accionantes no tienen la prueba del fallecimiento de la titular del inmueble. Si bien a lo largo de la formulación de los hechos reiteran la muerte de la señora Cándida, brilla por su ausencia la falta de un certificado de defunción que acredite si quiera la fecha de su muerte.

En consecuencia de lo anterior, no puede este Despacho continuar con el trámite hasta que no se identifique a la señora CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS, y si está efectivamente falleció con lo afirman los accionados, para determinar si está efectivamente debe o no hacer parte del contradictorio.

4. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE HECHOS

Los hechos que fundamentan la demanda no están debidamente determinados, clasificados y numerados, en contravención del numeral 5° del artículo 82° del Código General del Proceso. Prueba de lo anterior, llamamos la atención de Despacho a la página 6 de la demanda, en la cual se puede evidenciar que existen dos hechos numerados como “DÉCIMO PRIMERO” y la inexistencia del hecho quinto. Lo cual dificulta el derecho de defensa y el ejercicio de contestar la demanda.

Adicionalmente, llamamos la atención respecto del sin número de hechos en los cuales, indebidamente se acumulan seis situaciones fácticas diferentes, situación que coarta el ejercicio de contestación de las demandadas.

Por consiguiente, la demanda debe ser rechazada pues no existen hechos claros y concretos respecto de los cuales se pueda pronunciar la parte demandada, en ejercicio de su derecho a la contradicción y defensa.

II. SOLICITUDES

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho resolver lo siguiente:

a. Declarar probadas las excepciones previas anteriormente señaladas y en consecuencia, proceda a dictar sentencia anticipada desestimando la demanda respecto de mis representados.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Este escrito se presenta dentro de los términos previstos en los artículos 100 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría del Despacho o en mis oficinas de abogado, situadas en la Calle 67 n.º 7-35 Oficina 1204 de Bogotá, D.C., teléfono 3192900, o en los correos electrónicos: notificacionespi@gomezpinzon.com y/o mjaramillo@gomezpinzon.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a vertical line.

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. 80.421.942 de Usaquén
T.P. 747.555 del C.S. de la J.